

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0280

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 15 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 22 de julio de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	18951	ANA DOLORES PINZON CASTILLO	VSC- No.000407	07/06/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 14-07-2026 09:56 AM

Señora:

**ANA DOLORES PINZON CASTILLO
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700114511**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC No 000407 DEL 07 DE JUNIO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **18951**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: WILLIAM BARRANTES- GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 14-07-2026 09:31 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: 18951

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000407

DE 2022

(07 de Junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1741 del 01 de agosto de 1996, la CAR declaró ambientalmente viable la explotación de arcillas en la mina La Porción y le impuso un Plan de Manejo Ambiental contenido en el informe técnico ambiental DCA-PMH 120 de 11 de junio de 1996.

El 16 de junio de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por medio de Resolución No. 700932, otorgó a la señora ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO, la Licencia No. 18951, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 1 hectárea y 9225 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, en el departamento de CUNDINAMARCA, por el término de 10 años, contados a partir del 29 de julio de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. Con Resolución No. SFOM 0056 del 30 de abril de 2007, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de junio del 2007.

Mediante Resolución No. SFOM 0056 del 30 de abril de 2007, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de junio del 2007. El Instituto Colombiano de Geología y Minería resolvió: Prorrogar la Licencia de Explotación No. 18951 cuya titular es la señora Ana Dolores Pinzón Castillo identificada con CC No 35.403.740 de Zipaquirá Cundinamarca por el termino de diez años, para la Explotación de un yacimiento de Arcillas localizado en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, contados a partir del 28 de julio de 2007. La inscripción en el RMN se efectuó el 21 de junio de 2007.

Por medio de Resolución 10900258 del 15 de octubre de 2003, inscrita en el Registro Minero nacional el 05 de mayo de 2005, la Empresa Nacional Minera LTDA - MINERCOL resolvió: “...*CANCELAR la Licencia de Explotación No. 18951 de la señora ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO para un yacimiento de Arcilla, en jurisdicción el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en un área de 1 hectárea 9225 metros cuadrados, por lo expuesto en la parte motiva...*”

Mediante Resolución No. DSM 0054 del 16 de enero de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero del 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS resolvió: “...*Revocar la Resolución 10900258 del 15 de octubre de 2003, por medio de la cual se declaró la Cancelación de la Licencia de Explotación No. 18951, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo...*”.

A través de Resolución No. SFOM 0056 del 30 de abril de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio del 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS resolvió: “...*Prorrogar la Licencia de Explotación No. 18951 cuya titular es la señora Ana Dolores Pinzón Castillo identificada con*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951"

CC No 35.403.740 de Zipaquirá Cundinamarca por el termino de diez años, para la Explotación de un yacimiento de Arcillas localizado en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, en las mismas condiciones y términos que el título inicial, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución...".

Mediante radicado ANM No. 20192300286691 de fecha 08 de octubre del año 2019, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros relaciona que para la Licencia de Explotación No. 18951 No se evidencia solicitud de prórroga.

La Licencia de Explotación no cuenta con la actualización de la Viabilidad Ambiental, ni con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

La Licencia de Explotación se encuentra vencida desde 28 de julio del año 2017.

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. 681 de 17 de diciembre de 2021, se concluyó que en el área del área de la Licencia de explotación No. 18951, *"No se generan medidas preventivas toda vez que durante el desarrollo de la visita de fiscalización no hubo evidencia del adelantamiento de actividades y/o labores mineras. La licencia de explotación se encuentra vencida."*

Mediante Concepto técnico No. 000526 del 10 de mayo de 2022 evaluó integralmente el expediente de la referencia y se recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de explotación de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2013, toda vez que mediante concepto técnico GSC-ZC No. 000888 del 25 de octubre de 2019, fue evaluado y compensado por un saldo a favor que tenía el titular, quedando aprobado el pago faltante de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64).

3.2 REQUERIR, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2005, toda vez que no se evidencia su presentación en la carpeta del expediente y tampoco se evidenció acto administrativo que lo apruebe, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 mediante Auto GSC-ZC-159 del 09 de septiembre del 2013, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 16 de septiembre del año 2013, respecto de allegar Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Toda vez que durante la presente evaluación documental no se evidencia comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 mediante Auto GSC-ZC-159 del 09 de septiembre del 2013, notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 16 de septiembre del año 2013, respecto a allegar el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental correspondiente otorgara la Licencia Ambiental para el proyecto minero o certificado del trámite. Toda vez que, durante la presente evaluación documental, NO se evidencia comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 002074 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019, respecto a allegar los Formatos Básicos Anuales 2013, 2014, 2017 con sus respectivos planos de labores, los cuales deben ser diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería.

3.6 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de CANCELACION mediante Auto GSC-ZC 002074 del 26 de noviembre de 2019, notificado por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951"

estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019, Respecto de allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV Trimestre del año 2013; I y II Trimestre del año 2014; IV Trimestre del 2016; I, II y III Trimestre del año 2017. Toda vez que durante la presente evaluación documental no se evidencia comunicación allegada por parte del titular que subsane dicho requerimiento.

3.7 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia comunicación allegada por el titular minero donde solicite Prorroga de la Licencia de Explotación No. 18951, el cual se encuentra vencida desde el 28 de julio del año 2017, siendo necesario tomar una decisión definitiva, toda vez que la titular no se ha pronunciado al respecto y no se evidencia interés alguno de continuar con la licencia de Explotación.

3.8 DAR TRASLADO al Grupo RUCOM para que proceda a cancelar del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM al Título minero No. 18951 como explotar minero autorizado, toda vez que la licencia de explotación se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2017 y a su vez NO cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado, ni con el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental correspondiente otorgue la Licencia Ambiental.

3.9 La licencia de Explotación No. 18951 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 18951 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.(...)"

Revisado a la fecha el expediente No. 18951, se encuentra que la señora ANA DOLORES PINZON CASTILLO, no allegó solicitud de prórroga y además se encuentra vencida desde el día 28 de julio de 2017.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 700932 del 16 de junio de 1997, se concedió la Licencia de Explotación N. 18951, entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la señora ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO, se suscribió Licencia de Explotación No. 18951, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS ubicado en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN, en el departamento de CUNDINAMARCA por el término de 10 años, contados a partir del 29 de julio de 1997, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Mediante Resolución No. SFOM 0056 del 30 de abril de 2007, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de junio del 2007. El Instituto Colombiano de Geología y Minería resolvió: Prorrogar la Licencia de Explotación No. 18951 cuya titular es la señora Ana Dolores Pinzón Castillo identificada con CC No 35.403.740 de Zipaquirá Cundinamarca por el termino de diez años, para la Explotación de un yacimiento de Arcillas localizado en jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, contados a partir del 28 de julio de 2007. La inscripción en el RMN se efectuó el 21 de junio de 2007.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 28 de julio de 2017, al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. *Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Por lo anterior, el titular al no hacer uso de la prórroga o del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 18951, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18951"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico 000526 del 10 de mayo de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 18951.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. **18951**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la señora ANA DOLORES PINZON CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 35403740, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **18951**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, a la Alcaldía del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la des anotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la señora ANA DOLORES PINZON CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 35403740, o apoderado, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 18951, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mery Tathiana Leguizamón Sánchez, Abogada GSC-ZC
Revisó: María Claudia de Arcos León, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Diana Carolina Piñeros, Abogada GSC-ZC
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado (a) VSCSM